

## MCO 2.07

### Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Estándares Mínimos de Inspección en Puerto

---

#### **La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;**

*PROFUNDAMENTE PREOCUPADA* por la pesca ilegal no declarada y no reglamentada en el Área de la OROP-PS y su efecto perjudicial sobre las poblaciones de peces, ecosistemas marinos y la subsistencia de pescadores legítimos en especial de Estados en Vías de Desarrollo;

*CONSCIENTE* del papel del Estado del puerto en la adopción de medidas efectivas para promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos;

*RECONOCIENDO* que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad primordial de los Estados del puerto y utilizar toda la jurisdicción disponible de conformidad con el derecho internacional, incluyendo las medidas del Estado del puerto, medidas del Estado ribereño, medidas relacionadas con el mercado y medidas para garantizar que sus ciudadanos no apoyan ni participan en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

*RECONOCIENDO* que las medidas del Estado del puerto proporcionan un medio poderoso y rentable para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

*CONSCIENTE* de la necesidad de aumentar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada a través de las medidas de los Estados del puerto;

*TENIENDO EN CUENTA* que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos ubicados en su territorio, los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (PCNC) pueden adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el derecho internacional;

*RECORDANDO* las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982;

*RECORDANDO* el Acuerdo para la Implementación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relacionadas a la Conservación y Ordenamiento de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenamiento por las Naves Pesqueras en Alta Mar del 24 de noviembre de 1993 y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995;

*RECORDANDO* el Artículo 27 de la Convención de la OROP-PS, que solicita a los Miembros abordar las actividades de la pesca INDNR y establecer procedimientos de cooperación apropiados para supervisar, controlar y vigilar la pesca de manera efectiva y garantizar el cumplimiento de la Convención;

*TENIENDO EN CUENTA* el Artículo 12 del Acuerdo sobre Medidas de los Estados Rector del Puerto de la FAO y la necesidad de considerar los aspectos específicos de las flotas que operan en la Convención de la OROP-PS, el número de capturas, la frecuencia y modo de desembarque en puerto, y el estado de las poblaciones, entre otros, para determinar el nivel de inspecciones en el puerto para lograr el objetivo de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR;

*ADOPTA* la siguiente medida de conservación y ordenamiento (MCO) de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:

**ALCANCE**

1. Con el fin de supervisar el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS, cada Miembro y Parte No Contratante Cooperante (PCNC), en su calidad de Estado del puerto, deberá aplicar esta MCO para un mecanismo efectivo de inspecciones en el puerto con respecto a naves pesqueras extranjeras que acarreen especies ordenadas por la OROP-PS capturadas en el Área de la Convención de la OROP-PS y/o productos pesqueros que se originen de tales especies que no han sido desembarcadas o transbordadas previamente en el puerto o en el mar siguiendo los procesos de la OROP-PS aplicables, en lo sucesivo denominados “naves pesqueras extranjeras”.
2. Sin perjuicio de las disposiciones específicas aplicables de otras Medidas de Conservación y Ordenamiento de la OROP-PS, salvo se disponga lo contrario en esta MCO, esta MCO se deberá aplicar a todas las naves pesqueras extranjeras.
3. Cada Miembro y PCNC podrá, en su calidad de Estado del puerto, decidir no aplicar esta medida a:
  - a) Naves pesqueras extranjeras fletadas por sus ciudadanos que operen bajo su jurisdicción. Las naves pesqueras fletadas estarán sujetas a medidas del Estado del puerto que son tan efectivas como las medidas aplicadas en relación a naves que tengan derecho a enarbolar su pabellón.
  - b) Naves de un Estado vecino que participen en pesca artesanal para subsistencia, siempre que el Estado del puerto y el Estado del pabellón cooperen para garantizar que esas naves no participen en la pesca INDNR o actividades relacionadas a la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
  - c) Naves portacontenedores que no lleven pescados o, si llevan pescados, sean pescados que se hayan desembarcado antes, siempre que no existan motivos claros para sospechar que tales naves hayan participado en actividades relacionadas a la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
4. Los Miembros y PCNC deberán adoptar las medidas necesarias para informar a las naves pesqueras el derecho de a enarbolar su pabellón de esta y otras MCO de la OROP-PS pertinentes.

**PUNTOS DE CONTACTO**

5. Cada Miembro y PCNC deberá designar un punto de contacto para los propósitos de recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el párrafo 11. Cada Miembro y PCNC deberá designar un punto de contacto para los propósitos de recibir informes de inspección de conformidad con el párrafo 23(b) de esta MCO. Deberá transmitir el nombre e información de contacto para sus puntos de contacto a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS a más tardar 30 días después de la entrada en vigencia de esta MCO. Cualquier cambio subsiguiente se deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS a los menos 14 días antes de que tales cambios entren en vigencia. La Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS deberá notificar inmediatamente a los Miembros y PCNC de cualquiera de tales cambios.
6. La Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS deberá establecer y mantener un registro de los puntos de contacto de acuerdo con las listas entregadas por los Miembros y PCNC. El registro y cualquier cambio subsiguiente deberá ser publicado inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.

**PUERTOS DESIGNADOS**

7. Cada Miembro y PCNC deberá designar sus puertos a los que las naves pesqueras extranjeras podrán solicitar la entrada de conformidad con esta MCO.
8. Cada Miembro y PCNC deberá, en la mayor medida posible, garantizar que tiene la suficiente capacidad de llevar a cabo inspecciones en cada puerto designado de acuerdo con esta MCO.
9. Cada Miembro y PCNC deberá proporcionar la lista de los puertos designados a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS dentro de 30 días desde la fecha de entrada en vigencia

de esta MCO. Cualquier cambio subsiguiente de esta lista se deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS a los menos 30 días antes de que el cambio entre en vigencia.

10. La Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS deberá establecer y mantener un registro de los puntos de contacto de acuerdo con las listas entregadas por los Miembros y PCNC de los puertos. El registro y cualquier cambio subsiguiente deberá ser publicado inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.

#### **NOTIFICACIÓN PREVIA**

11. Cada Miembro y PCNC, en su capacidad de Estado del puerto deberá, a excepción de lo dispuesto más adelante en el párrafo 12 de esta MCO, solicitar a las naves pesqueras extranjeras la utilización de sus puertos con el fin de desembarque y/o transbordo para proporcionar la siguiente información mediante el estándar mínimo de información que será elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS de conformidad con el párrafo 34, al menos 48 horas antes de la hora estimada de llegada al puerto:
  - a) Identificación de la nave (Identificación externa, Nombre, Pabellón, número OMI, si procede, e indicante internacional de llamada de radio, IRCS);
  - b) Nombre del puerto designado, como se indica en el registro de la OROP-PS, al que se solicita ingreso y el propósito de la escala (desembarque y/o transbordo);
  - c) Autorización de pesca o, si procede, cualquier otra autorización obtenida por la nave para apoyar las operaciones pesqueras sobre las especies de la OROP-PS y/o productos pesqueros derivados de tales especies, o para transbordar productos pesqueros relacionados;
  - d) Fecha y hora estimada de llegada al puerto;
  - e) Las cantidades estimadas en kilogramos de las especies de la OROP-PS y/o productos pesqueros derivados de tales especies mantenidos a bordo, con zonas de pesca asociadas. Si no se mantienen a bordo especies de la OROP-PS y/o productos pesqueros derivados de tales especies, se debe transmitir un informe “nulo”;
  - f) Las cantidades estimadas de cada especie de la OROP-PS y/o productos pesqueros derivados de tales especies en kilogramos a desembarcar o transbordar, con las zonas de pesca asociadas;
  - g) Lista de la tripulación de la nave.

Cada Miembro y PCNC, en su calidad de un Estado del puerto podrán también solicitar información adicional necesaria para determinar si la nave ha participado en pesca INDNR o actividades relacionadas.

12. Cada Miembro y PCNC, en su calidad de un Estado del puerto podrán prescribir un período de notificación más o menos extenso que el que está estipulado en el párrafo 11, considerando, entre otros, el tipo de producto de pesca, la distancia entre las zonas de pesca y sus puertos. En tal caso, el Estado del puerto deberá informar a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS, quien deberá publicar la información inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.
13. Luego de recibir la información pertinente al párrafo 11, así como también cualquier otra información necesaria para determinar si la nave extranjera que solicita entrada al puerto ha participado en pesca INDNR, el Miembro o PCNC, en su calidad de Estados del puerto deberán decidir si autorizan o niegan la entrada de la nave al puerto. En caso que el Estado del puerto decida autorizar la entrada de la nave al puerto, se deberán aplicar las siguientes disposiciones en la inspección portuaria. Cuando se le niegue la entrada a una nave, el Estado del puerto deberá informar esta situación a los Miembros y PCNC.

#### **INSPECCIONES PORTUARIAS**

14. Las inspecciones deberán realizarse por la autoridad competente de los Miembros y PCNC del puerto.

15. Cada año los Miembros y PCNC deberán inspeccionar al menos 5% de las operaciones de desembarque y transbordo en sus puertos designados como se le realiza a las naves pesqueras extranjeras.
16. Los Miembros y PCNC del puerto deberán, de conformidad con la legislación interna, inspeccionar pesca extranjera cuando:
  - a) Exista una solicitud de otros Miembros y PCNC u organizaciones regionales de pesca pertinentes para que se inspeccione una nave determinada, especialmente cuando existan pruebas de pesca INDNR de la nave en cuestión que corroboren tales solicitudes, y existan motivos bien fundados para sospechar que una nave ha participado en la pesca INDNR;
  - b) Una nave no proporcione información completa de acuerdo con el párrafo 11;
  - c) A la nave se le niegue la entrada o el uso del puerto en conformidad con esta u otras disposiciones de la OROP-PS.
17. De conformidad con la MCO 4.04 (Listado INDNR; 2016), excepto a efectos de inspección, medidas de ejecución o emergencia, los Miembros y PCNC del puerto deberán adoptar todas las medidas necesarias, con sujeción a, y de conformidad con, sus leyes y reglamentos y el derecho internacional, para denegar el acceso a las naves pesqueras incluidas en la lista de la OROP-PS de naves INDNR.

### PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

18. Cada inspector deberá llevar un documento de identificación suministrado por los Miembros y PCNC, en su calidad de Estados del puerto. De conformidad con las leyes internas, los inspectores de los Estados del puerto podrán examinar todas las áreas, cubiertas y salas pertinentes de la nave pesquera, capturas procesadas o no, redes y otros artes de pesca, equipo tanto técnico como electrónico, registros de transmisiones y documentos pertinentes, incluyendo cuadernos de pesca, manifiestos de carga y recibos del primer oficial y declaraciones de desembarque en caso de transbordo, que estimen necesarios para garantizar el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS. Ellos podrán hacer copias de cualquier documento que consideren pertinentes, y también podrán realizar preguntas al Armador y cualquier otra persona de la nave que se está inspeccionando.
19. Las inspecciones deberán involucrar la supervisión del desembarque o transbordo e incluir un control cruzado de las cantidades por especies notificadas en el mensaje de notificación previa estipulado en el párrafo 11 antes mencionado y mantenido a bordo. Las inspecciones se deben llevar a cabo de una manera que la nave pesquera sufra la mínima interferencia y molestia y de modo que se evite la degradación del pescado en la medida de lo posible.
20. Una vez finalizada la inspección, el inspector del Estado del puerto deberá proporcionar el informe de inspección que contenga los resultados de la inspección al Capitán de la nave pesquera extranjera para que tanto el inspector como el Capitán firmen la inspección. La firma del Capitán servirá sólo como reconocimiento del recibo de una copia del informe. Se le debe dar la oportunidad de agregar comentarios u objeciones al informe, y de contactar a la autoridad competente de los Miembros o PCNC del pabellón. Se le deberá entregar al Capitán una copia del informe.
21. El Miembro o PCNC del puerto, en su calidad de Estado del puerto deberá transmitir una copia del informe de inspección a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS antes de 15<sup>1</sup> días hábiles después de finalizada la inspección. Si no se puede realizar la transmisión del informe de inspección dentro de 15 días hábiles, el Estado del puerto deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS en el período de 15 días hábiles las razones del retraso y la fecha cuando se entregará el informe.
22. Los Miembros y PCNC deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los Capitanes faciliten el acceso seguro a la nave pesquera, cooperen con la autoridad competente del Estado del puerto, faciliten la inspección y comunicación y no obstruyan,

<sup>1</sup> Los plazos estipulados en el párrafo 20 se modificaron en la Tercera Reunión de la Comisión (COMM-03) de acuerdo a las recomendaciones del CTC-02.

intimidan o interfieran o que causen que otras personas obstruyan, intimidan o interfieran con los inspectores del Estado del puerto en la ejecución de sus funciones.

#### **PROCEDIMIENTO EN EL CASO DE INFRACCIONES**

23. Si la información recopilada durante la inspección brinda pruebas de que una nave pesquera extranjera ha infringido las MCO de la OROP-PS, el inspector deberá:
  - a) Registrar la infracción en el informe de inspección;
  - b) Transmitir el informe de inspección, incluyendo posibles medidas subsecuentes que la autoridad competente del Estado del puerto hasta las autoridades competentes del Estado del puerto podrían adoptar, que deberán enviar una copia a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS y al punto de contacto de los Miembros y PCNC del pabellón tan pronto como sea posible y a más tardar 5 días hábiles;
  - c) En la medida de lo posible, garantizar la seguridad de las pruebas relacionadas con la supuesta infracción.
  
24. Si la infracción se enmarca en la jurisdicción legal de un Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto, el Estado del puerto puede adoptar medidas de conformidad con sus leyes internas. El Estado del puerto deberá notificar inmediatamente la medida adoptada a la autoridad competente del Miembro o PCNC del pabellón y a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS, los que deberán publicar esta información en una parte segura del sitio web de la OROP-PS.
  
25. Otras infracciones se deberán remitir al Miembro o PCNC del pabellón. Una vez que el Miembro o PCNC recibe la copia del informe de inspección deberá investigar inmediatamente la supuesta infracción y notificar a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS del estado de la investigación y cualquier otra medida de aplicación que se pueda haber adoptado dentro de 3 meses de tal recibo. Si el Miembro o PCNC del pabellón no puede proporcionar este informe del estado a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS dentro de 3 meses posterior a dicho recibo, el Miembro o PCNC del pabellón debe notificar a la OROP-PS en el período de 3 meses las razones del retraso y la fecha de la entrega del informe del estado. La Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS deberá publicar esta información inmediatamente en una parte segura del sitio web de la OROP-PS.
  
26. Si la inspección brinda pruebas de que la nave inspeccionada ha participado en actividades de pesca INDNR referida en la MCO 4.04 (Listado INDNR; 2016) el Miembro o PCNC, en su calidad de un Estado del puerto deberá informar inmediatamente el caso del Miembro o PCNC del pabellón y notificar tan pronto como sea posible a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS, junto con su información de apoyo, a efectos de inclusión de la nave en el proyecto de lista de pesca INDNR.

#### **REQUISITOS DE LOS MIEMBROS Y PCNC EN DESARROLLO**

27. Los Miembros y PCNC deberán reconocer plenamente los requisitos especiales de los Miembros y PCNC en desarrollo en relación con el programa de inspección de puerto de conformidad con la MCO. Los Miembros y PCNC deberán, directamente o a través de la OROP-PS, prestar asistencia a los Miembros y PCNC en desarrollo con el fin de, entre otros:
  - a) Desarrollar su capacidad incluyendo mediante la prestación de asistencia técnica y el establecimiento de un mecanismo de financiamiento adecuado para apoyar y fortalecer el desarrollo e implementación de un sistema efectivo de inspección de puerto a nivel nacional, regional o internacional y garantizar que una carga desproporcionada que se origine de la implementación de esta MCO no se transferirá innecesariamente a ellos;
  - b) Facilitar su participación en las reuniones y/o programas de capacitación de organizaciones regionales o internacionales pertinentes que promuevan el desarrollo e implementación efectiva de un sistema de inspección de puerto, incluyendo la supervisión, control y vigilancia, aplicación y procedimientos legales para las infracciones y resolución de conflictos de conformidad con esta medida de conservación y ordenamiento; y
  - c) Ya sea directamente o a través de la OROP-PS, evaluar los requerimientos especiales de los Miembros y PCNC en desarrollo relacionados a la implementación de esta MCO.

## DISPOSICIONES GENERALES

28. Ninguna disposición de esta MCO afectará la entrada de naves a puerto de conformidad con el derecho internacional por razones de fuerza mayor o situación de peligro o evitará que un Estado del puerto niegue la entrada a puerto a una nave exclusivamente para prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.
29. Ninguna disposición de esta MCO se entenderá en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y obligaciones de los Miembros y PCNC bajo el derecho internacional. En particular, ninguna de las disposiciones de esta MCO se entenderán en el sentido que afectan el ejercicio realizado por los Miembros y PCNC de su autoridad sobre sus puertos de conformidad con el derecho internacional, incluyendo su derecho a negar el ingreso así como también a adoptar medidas más estrictas que aquellas que se disponen en esta MCO.
30. Esta MCO se deberá interpretar y aplicar de conformidad con el derecho internacional, considerando las normas y estándares internacionales, incluyendo aquellos establecidos a través de la Organización Marítima Internacional, así como también otros instrumentos internacionales.
31. Los Miembros y PCNC deberán cumplir de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con esta MCO y deberán ejercer los derechos reconocidos en ella de una manera en la que no constituirían un abuso de derecho.
32. Se insta a los Miembros y PCNC a llegar a acuerdos/arreglos que permitan el diseño de un programa de intercambio de inspectores para promover la cooperación, intercambio de información y formación de los inspectores de cada una de las partes sobre las estrategias y metodologías que promueven el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS. Se debe proporcionar a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS una descripción de tales programas para su publicación en el sitio web de la OROP-PS.
33. Cada Miembro y PCNC, en su calidad de Estado del puerto podrán, de conformidad con sus leyes y regulaciones internas, invitar a funcionarios del Miembro o PCNC del pabellón a observar o participar en la inspección de una nave de aquel pabellón según los acuerdos o arreglos apropiados. Los Miembros y PCNC del pabellón deberán considerar y actuar de acuerdo con los informes de infracciones de inspectores de un Estado del puerto de la misma manera como lo harían con los informes de sus propios inspectores, de conformidad con sus leyes internas. Los Miembros y PCNC deberán colaborar, de conformidad con sus leyes internas, para facilitar procedimientos judiciales o de otra índole que se originen de los informes de inspección como se establece en esta medida de conservación y ordenamiento.
34. La Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS deberá desarrollar estándares mínimos de información para la notificación previa e informes de inspección solicitados en esta MCO, considerando las formas adoptadas en otros instrumentos pertinentes, tales como el Acuerdo sobre Medidas del Estado del Puerto de la FAO y otras OROP, para su consideración en la Reunión Anual de la Comisión a realizarse en 2015.
35. La Comisión de la OROP-PS deberá revisar esta MCO a más tardar en 2017 y considerar las revisiones para mejorar su efectividad y considerar los desarrollos en otras OROP y el Acuerdo sobre Medidas del Estado del Puerto de la FAO. La Secretaría informará de la implementación de esta MCO anualmente.
36. Esta MCO deberá entrar en vigencia el 1 de enero de 2015.

**Anexo I – SOLICITUD DE ESCALA: Naves Pesqueras Extranjeras****Identificación de la nave:**

Nombre de la nave	Pabellón de la nave	Número OMI de la nave	Señal de llamada de radio	Identificación Externa

**Detalles de la Escala:**

Puerto de escala previsto <sup>1</sup>	Estado del Puerto	Propósito de la escala <sup>2</sup>	Fecha estimada de llegada	Hora estimada de llegada	Fecha actual

<sup>1</sup>Debe ser un puerto designado especificado en el registro de la OROP-PS

<sup>2</sup>Por ejemplo, desembarque, transbordo, aprovisionamiento de combustible.

**Especies ordenadas por la OROP-PS mantenidas a bordo:**

Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Total kilogramos a bordo	Cantidad a Transbordar/ Desembarcar	Receptor de la cantidad trasbordada/ desembarcada

Si no se mantiene a bordo ninguna especie de la OROP-PS o producto derivado de tales especies, escriba "nulo"

**Detalles pertinentes de las autorizaciones de pesca**

Identificador	Emitido por	Validez	Área(s) de pesca	Especies	Arte <sup>3</sup>

<sup>3</sup>Si la autorización se limita a Transbordos, escriba "transbordar" en la casilla arte

- ¿Se adjunta una copia de la lista de tripulación?

Si	No

Este formulario se debe transmitir al Punto de Contacto pertinente con al menos 48 horas de antelación del tiempo estimado de llegada al puerto.

La información de contacto se puede encontrar en el sitio web de la OROP-PS

(<http://www.sprfmo.int/points-of-contact/>)

## **Anexo II – ESTÁNDARES DE INSPECCIÓN DE LOS ESTADOS DEL PUERTO**

*(Modificado de la resolución sobre medidas de Estado del puerto 10/11)*

Los inspectores deberán:

- a) Verificar, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación de la nave que se encuentre a bordo y la información relacionada al armador de la nave sean ciertas, completos y correctos a través de los contactos apropiados con el Estado del pabellón o registros internacionales de naves en caso de ser necesario;
- b) Verificar que el pabellón y marcas de la nave (por ejemplo, nombre, número de matrícula externo, número de identificación de la nave de la Organización Marítima Internacional (OMI), señal de llamada de radio internacional y otras marcas, dimensiones principales) sean consistentes con la información contenida en la documentación;
- c) Verificar, en la medida de lo posible, que las autorizaciones de pesca y actividades relacionadas a la pesca sean ciertas, completas, correctas y consistentes con la información proporcionada en la solicitud de escala;
- d) Revisar todos los otros documentos y registros pertinentes que se mantengan a bordo, incluyendo, en la medida de lo posible, aquellos que se encuentren en formato electrónico y datos del sistema de monitoreo de naves (VMS) del Estado del pabellón o de la Secretaría de la OROP-PS u otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero relevantes (OROP). La documentación pertinente podrá incluir cuadernos de pesca, documentos de captura, transbordo y comercio, listas de la tripulación, planos y borradores de estibas, descripción de las bodegas de pescado, y documentos exigidos en la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre;
- e) Examinar, en la medida de lo posible, todas las artes de pesca pertinentes a bordo, incluyendo cualquier arte estibada que no se encuentre a la vista así como también aparatos relacionados, y en la medida de lo posible, verificar que cumplan con las condiciones de las autorizaciones. El arte de pesca deberá, en la medida de lo posible, revisarse para asegurar que las características como el tamaño de la malla y del torzal, aparatos y accesorios, dimensiones y configuración de las redes, nasas, dragas, tamaño y números de los anzuelos cumplan con las regulaciones correspondientes y que las marcas corresponden a aquellas autorizadas para la nave;
- f) Determinar, en la medida de lo posible, si los pescados a bordo se capturaron en acuerdo con las autorizaciones correspondientes;
- g) Examinar los pescados, incluyendo mediante muestreo, para determinar su cantidad y composición. De ese modo, los inspectores podrán abrir contenedores donde se haya pre-ensado el pescado y desplazar las capturas o contenedores para cerciorarse de la integridad de las bodegas de pescado. Tal revisión podrá incluir inspecciones de tipos de productos y determinación del peso nominal;
- h) Evaluar si existen pruebas claras para creer que una nave haya participado en actividades de pesca INDNR o actividades de pesca relacionadas en apoyo de tal pesca;
- i) Entregar al capitán de la nave el informe que contenga los resultados de la inspección, incluyendo posibles medidas que puedan adoptarse, para firma del inspector y del capitán. La firma del capitán en el informe deberá servir sólo como acuso de recibo de una copia del informe. Al capitán se le dará la oportunidad de agregar cualquier observación u objeción del informe, y, si procede, de contactar a las autoridades pertinentes del Estado del pabellón, especialmente cuando el capitán presente serias dificultades para comprender el contenido del informe. Al capitán se le entregará una copia del informe; y
- j) Disponer, cuando sea necesario y posible, de traducción de los documentos pertinentes.

**Anexo III – RESUMEN DE RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DEL PUERTO****Detalles de inspección:**

Número del informe de inspección		Nombre del Inspector principal	
Estado del puerto		Autoridad de inspección	
Puerto de inspección		Propósito de la escala	
Fecha de inicio de la inspección		Hora de inicio de la inspección	
Fecha de término de la inspección		Hora de término de la inspección	
¿Recibió notificación previa?		¿Son consistentes los detalles de la notificación previa con la inspección?	

**Detalles de la nave:**

Nombre de la nave		Pabellón de la nave	
Tipo de nave		IRCS	
Identificación externa		Número OMI	
Armador de la nave			
Operador de la nave			
Capitán de la nave (y nacionalidad)			
Agente de la nave			
¿Presenta VMS?		Tipo de VMS	

**Autorizaciones de pesca pertinentes:**

Identificador de autorización		Emitido por	
Validez		Áreas de pesca	
Especies		Arte <sup>2</sup>	
¿La nave se encuentra en la lista de naves autorizadas por la OROP-PS?		¿Autorizado actualmente?	

**Descarga de especies ordenadas por la OROP-PS (durante esta escala):**

Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad descargada declarada	Cantidad descargada

**Especies ordenadas por la OROP-PS retenidas a bordo:**

Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad mantenida a bordo declarada	Cantidad mantenida a bordo

<sup>2</sup> Si la autorización se limita a Transbordos, escriba "transbordar" en la casilla arte.

**Especies reguladas por la OROP-PS recibidas desde trasbordo (durante esta escala):**

Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad recibida declarada	Cantidad recibida

**Análisis y resultados:**

Sección	Observaciones
Análisis de cuadernos de pesca y otros documentos	
Tipo de arte a bordo	
Resultados por inspector	
Infracciones aparentes (incluir referencias a instrumentos legales pertinentes)	
Observaciones del Capitán	
Acciones adoptadas	
Firma del capitán	
Firma del inspector	

Una vez concluido, deberá entregarse una copia de este formulario al capitán de la nave. Posteriormente, también deberá transmitirse una copia a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS en un plazo de 15 días. Si esta acción no puede realizarse, se deberá transmitir a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS las razones del retraso y una fecha estimada de la entrega en un plazo de 15 días después de realizada la inspección.

Si la información recopilada proporciona pruebas de que ocurrió la violación de una MCO de la OROP-PS, se deberá transmitir este formulario a las autoridades del Estado del Puerto pertinentes (quienes reenviarán una copia a la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS y a los puntos de contacto pertinentes tan pronto como sea posible y como máximo antes de 5 días hábiles).